



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2018-MPI

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de fecha de 29 noviembre del 2018, el Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Ica; el Oficio N° 1155-2018-GPMAS-MPI; el Informe Legal N° 239-2018-JMF-AL-GPMAS-MPI; el Informe N° 181-2018-SGCAS-GPMAS-MPI; (los tres últimos provenientes de la Gerencia de Protección al Medio Ambiente y Salubridad), así como el Informe Legal N° 183-2018-GAJ-MPI-ECHH de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y ,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la misma que establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, con sujeción a ley.

Que la Constitución Política del Perú, en su artículo 7° establece el derecho de toda persona a la protección de la salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. Asimismo, el artículo 59° señala: "El Estado... garantiza la libertad de trabajo y libertad de empresa, comercio e industria. **El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública**".

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 80° inciso 3, párrafo 3.2 'Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales".

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud en su artículo 103° establece que la protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares ambientales para preservar la salud de las personas.

Que, la Ley General del Ambiente, en el artículo I de su Título Preliminar establece: "Toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva Gestión Ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva".

Que, ante las continuas quejas formuladas por los vecinos, respecto a la crianza de diferentes cranzas, e incremento de los mismos, sobre todo de gallos de pelea, perros y otros animales de compañía dentro de la zona urbana de la provincia de Ica, en condiciones insalubres, que traen consigo malos olores, incremento de material particulado y proliferación de insectos, constituyendo un atentado contra la salud y tranquilidad de los vecinos; por lo que se hace necesario contar con una Ordenanza reguladora de la crianza de animales en zona urbana y suburbana de la provincia de Ica, así como establecer sanciones a quienes incumplan las normas sanitarias y determinar el número máximo de animales de compañía.

Que, es una función de la Municipalidades Provincial de Ica, en materia de Salud, Saneamiento y Salubridad, coordinar, proponer ejecutar y evaluar las políticas de Salud y Salubridad, y prevenir o contrarrestar que se atente contra la salud pública y ambiente del ciudadano icaño.

Estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones establecidas en el inciso 8) del artículo 9° y concordante con lo establecido el artículo 80° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal de Ica aprobó por **MAYORÍA** y con el trámite de dispensa de la lectura y aprobación del acta, la siguiente:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



**ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE LA CRIANZA, ENGORDE DE GANADO VACUNO, PORCINO, OVINO, CAPRINO, AVES DE CORRAL Y OTROS ANIMALES MENORES CON FINES COMERCIALES O DOMÉSTICOS EN ZONAS URBANAS Y ZONAS DE PROYECCIÓN URBANAS DE LA PROVINCIA DE ICA.**

## TÍTULO I

**OBJETO, FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y MARCO LEGAL DE LA ORDENANZA**

### ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto la prohibición de la crianza, engorde de ganado vacuno, porcino, ovino, caprino, aves de corral, gallos de pelea y otros animales menores dentro de las zonas urbanas y zonas de proyección urbana de la provincia de Ica, por afectar la tranquilidad, seguridad, el ambiente, salubridad y superen la consideración de animales de compañía.

### ARTÍCULO SEGUNDO.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad adoptar las medidas correctivas del caso, para combatir la mala e inadecuada práctica de crianza, engorde dentro de la zona urbana y sub-urbana, de ganado vacuno, caprino, ovino, porcino, aves de corral, gallos de pelea y otros animales menores que atenten contra la salud pública y controlar el estricto cumplimiento de las normas que en esta materia se encuentren vigentes.

### ARTÍCULO TERCERO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Lo dispuesto en la presente Ordenanza alcanza a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cometieran infracciones en la jurisdicción territorial de la Municipalidad Provincial de Ica, siendo de estricto cumplimiento.

### ARTÍCULO CUARTO.- MARCO LEGAL

La Ordenanza se regirá en el marco de las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 26842, Ley General de Salud
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
- Ley N° 29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
- Ley 27265 Ley de Protección de los animales domésticos
- Decreto Supremo N° 002-2010-AG Reglamento del Sistema Sanitario Porcino
- Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General que sistematiza
- La Ley N° 27444 y el Decreto Legislativo N° 1272.

## TÍTULO II

**ÓRGANOS COMPETENTES Y APOYO DE OTRAS INSTITUCIONES**

### ARTÍCULO QUINTO.- ORGANOS COMPETENTES

La Gerencia de Protección de Medio Ambiente, a través de la Subgerencia de Control Ambiental y Salubridad y el



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Area Funcional de Control y Protección Ambiental son responsables del cumplimiento de la presente Ordenanza, para lo cual tendrán el apoyo obligatorio de las Gerencias de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, a través de la Policía Municipal y Seguridad Ciudadana y de las diferentes gerencias de la Municipalidad Provincial de Ica.

## **ARTÍCULO SEXTO.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, AUXILIO DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y FISCALIZACIÓN CONJUNTA CON OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA.**

Todas las dependencias orgánicas que integran la Municipalidad Provincial de Ica. están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y con personal a los Órganos competentes y responsables del procedimiento sancionador en sus diferentes etapas, para el cumplimiento de sus funciones y competencias contenidas en la presente Ordenanza.

De ser necesario los órganos competentes, solicitarán el auxilio de la Policía Nacional del Perú de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas. Asimismo, según la vinculación del procedimiento, la fiscalización de ser necesario se realizará de manera conjunta con otras dependencias de la Administración Pública, como el Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, entre otros, para lo cual, las Gerencias pertinentes realizarán las coordinaciones correspondientes.

## **ARTÍCULO SETIMO.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A OTRAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA**

Si las áreas competentes consideran que existen indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no fuera de su competencia, deberá de comunicar de su ocurrencia al órgano administrativo correspondiente. Así también, si tomase conocimiento de conductas que pudiesen tipificarse como ilícitos penales, deberá de comunicar ello a la Procuraduría Pública Municipal, adjuntando la documentación correspondiente, a fin de que esta última formule la Denuncia Penal ante el Ministerio Público para que actúe según sus competencias.

### TÍTULO III

#### PROHIBICIONES Y CRIANZA RESTRINGIDA

##### **ARTÍCULO OCTAVO.- PROHIBICIONES**

- a) La crianza de ganado vacuno, porcino, ovino, caprino y animales silvestres; y otras aves de corral, cuyes, gallos de pelea, animales menores que superen la consideración de animales de compañía.
- b) Maltratar o agredir física o psicológicamente a los animales o someterle a cualquier práctica que les pueda producir sufrimiento o daño y angustia injustificada.
- c) Mantener los animales en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico sanitario, de bienestar y de seguridad del animal.
- d) No facilitar a los animales la alimentación suficiente y equilibrada para mantener buenos niveles de salud y nutrición.
- e) Utilizar animales en espectáculos, filmaciones, actividades publicitarias, actividades culturales o religiosas y cualquier otra actividad, siempre que les pueda ocasionar daño o sufrimiento, o bien degradación parodias, burlas o tratamiento antinaturales, o que puedan herir la sensibilidad de las personas que los contemplan.
- f) Utilizar animales en peleas y en atracciones feriales mecánicas,
- g) Molestar o capturar animales domésticos o silvestres, o comercializar con ellos.
- h) Exhibir con fines lucrativos, vender o intercambiar animales en las vías y espacios públicos.
- i) Mantener los animales atados durante la mayor parte del tiempo o limitarles del movimiento necesario para ellos.
- j) Realizar cirugías que tengan por objetivo modificar el aspecto del animal o que se hagan con fines comerciales, en particular las siguientes: el corte de orejas, de rabo, cordectomía (extirpación de las cuerdas vocales, oniquectomía (amputación quirúrgica de las falanges distales y garras) y extraer los colmillos. Se permitirán excepciones a estas prohibiciones del punto j) en los siguientes casos: Si un veterinario/a colegiado/a considera que un procedimiento



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



no curativo, es necesario por razones médicas veterinarias o por el beneficio de cualquier animal en particular para evitar la reproducción.

- k) Dentro del casco urbano del distrito de Ica se prohíben las explotaciones de animales de producción. Quedan exceptuados aquellos organismos educativos (institutos de formación profesional), Facultades de Veterinaria, etc. que puedan estar registradas en la Municipalidad Provincial de Ica y dispongan de este tipo de animales con una finalidad principal distinta a la zootécnica.
- l) Se prohíben los centros de crianza de animales silvestres en cautiverio. Están exceptuados los centros donde se recupere fauna silvestre en cautiverio, debidamente acreditados para esta finalidad, como es el caso del Zoológico Municipal.
- ll) Se prohíbe el comercio de primates y su cesión entre particulares, así como los centros de crianza y suministradores de primates para experimentación.
- m) Se prohíbe la venta de cualquier animal de especies protegidas, en extinción, como su posesión y exhibición en los términos de la legislación aplicable.
- n) Queda prohibido dar de comer a animales silvestres y asilvestrados en la vía pública.

No obstante, se exceptúa:

El caso de perros guía, los dueños de los hoteles, pensiones, restaurantes, cafeterías y similares podrán dar las facilidades a su criterio la entrada y permanencia de animal en el establecimiento, siempre considerando no genere contaminación cruzada.

## ARTÍCULO NOVENO.- CRIANZA RESTRINGIDA

Sólo se permite la crianza restringida (máximo dos) animales de compañía (domésticos o silvestres), considerando siempre la legislación pertinente, entendida ésta, como todo aquel que siendo doméstica o silvestre es mantenido o criado por las personas para que vivan con ellos con la finalidad social, educativa, compañía o para disfrute del cuidador; sin que haya ninguna finalidad lucrativa sobre él, cumpla con las reglas de higiene y seguridad, no genere molestias, ni incomodidad a los vecinos y no pongan en riesgo la salud pública. Se considera animales domésticos de compañía: perros, gatos, conejos, cuyes, aves de corral, palomas, peces ornamentales, loros, tortugas, aves ornamentales, monos, pingüinos, ardillas, coatis, hámsteres, entre otros. Todos ellos deben tener una tarjeta o ficha de sanidad donde figuren los controles médicos - sanitarios que se le han practicado, sobre todo para evitar la zoonosis, con la periodicidad que el profesional médico veterinario recomienda.

## TÍTULO IV

### DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

## ARTÍCULO DÉCIMO.- ÓRGANO DE INSTRUCCIÓN

La Subgerencia de Control Ambiental y Salubridad como órgano instructor encargado, en atribución a sus funciones, a través de sus Áreas Funcionales realizará inspecciones en temas de salud, salubridad y control ambiental, o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos, entidades públicas o por denuncia.

### Funciones:

- a) Realizar la fiscalización correspondiente para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza. Corresponde a las otras dependencias de la municipalidad, brindar el apoyo técnico y logístico para dicho fin.
- b) Atención de denuncias presentadas por incumplimiento de la presente disposición municipal.
- c) Formular la respectiva notificación de infracción al posible sancionado, la que debe contener la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia.
- d) Conducir, supervisar, inspeccionar y evaluar las operaciones de fiscalización y las actividades de investigación,



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



difusión y de control de sanciones, así como de la ejecución de las medidas complementarias y las medidas provisionales que se dicten.

- e) Aplicar el procedimiento administrativo sancionador en los términos de la Ordenanza Municipal vigente sobre la materia de la Municipalidad Provincial de Ica (RASA y CISA) y supletoriamente la Ley N° 27444, capítulos del proceso sancionador (TUO de la Ley 27444).
- f) Iniciar el procedimiento administrativo sancionador con la notificación del cargo al posible infractor (imposición de notificación de Infracción), por incumplimiento de la presente ordenanza y cuya infracción detectada, se encuentra tipificado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA).
- g) Elaborar el informe final de instrucción en el que se sustenta y motiva, las conductas que se consideren probadas, constitutivas de sanción, resolviendo los descargos presentados, y la sanción impuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.
- h) Evaluar técnicamente los descargos presentados por los presuntos infractores, frente al incumplimiento de las disposiciones municipales.
- i) Organizar el expediente del Procedimiento Administrativo Sancionador, adjuntando el Informe Final de Instrucción con los descargos evaluados, información y antecedentes según el caso, como la normatividad vigente, a fin de remitirlo al órgano decisor competente.
- j) Registrar y mantener actualizado el Registro de Infracciones.

## ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador es el conjunto de trámites y formalidades que debe observar la administración para dirigir el ejercicio de su potestad sancionadora y brindar garantía a los administrados, como tal presenta caracteres inherentes a su propia naturaleza, así como garantías vinculadas a la proscripción de cualquier forma de arbitrariedad

El procedimiento sancionador se inicia ante la detección y constatación de la comisión de una falta administrativa tipificada en el CISA imponiéndose la notificación de infracción que corresponda, por el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales y de normas regionales y nacionales que deleguen funciones a la municipalidad en materia de fiscalización en medidas preventivas de salud, salubridad, medio ambiente. Es promovido de oficio, como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos municipales, entidades públicas o privadas, o por denuncia del administrado.

## ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DENUNCIA

Todo administrado está facultado a comunicar a la Autoridad Municipal de la existencia de aquellos hechos que infrinjan las disposiciones municipales. La denuncia debe exponer claramente la narración de los hechos, circunstancia de tiempo, lugar y modo que permita su constatación, la indicación de los presuntos autores, partícipes y afectados de conocerlos, el aporte de la evidencia o de su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación.

Su presentación obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias y una vez comprobada su verosimilitud, practicar la respectiva fiscalización e iniciar un procedimiento sancionador.

Su procedimiento se rige, por la Ordenanza Municipal que regula el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la municipalidad vigente.

## ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- EJECUCIÓN INMEDIATA DE MEDIDAS PECUNIARIAS Y NO PECUNIARIAS POR RIESGO ALTO DE SALUD, ÁREA DE CRIANZA NO REÚNA LAS MÍNIMAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD Y GENERE ALTO RIESGO AMBIENTAL.

Se considera alto riesgo de salud, cuando la Subgerencia de Control Ambiental y Salubridad a través de sus Inspectores Sanitarios, detectan y verifican que el área de crianza, no reúne las mínimas condiciones de higiene y salubridad, vulneran las normas sanitarias de protección a los animales menores y silvestres vigentes, cuando el área



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



de crianza, engorde y matanza de las diferentes especies se encuentre infestado de vectores transmisores de enfermedades, se encuentren enfermos y cuando los establecimientos utilicen alimentos e insumos en proceso de alteración, adulteración y prohibido por norma sanitaria.

Se considera se genere alto riesgo ambiental, cuando la Subgerencia de Control Ambiental y Salubridad a través de sus Inspectores Ambientales detectan el incumplimiento de la normatividad ambiental en los centros de crianza y engorde, como producir ruidos permanentes pese haber sido notificados en reiteradas oportunidades, supera los Estándares de Calidad (ECAs) establecidos en las normas vigentes, generen emisiones de olores nauseabundos, humos, hollines, gases de efecto invernadero u otras emisiones perjudiciales para la salud, el ambiente y tranquilidad del vecindario.

## **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- EN DEFENSA DEL INTERÉS PÚBLICO**

Luego de verificado que existe crianza de ganado porcino, vacuno, ovino, caprino, animales menores y animales silvestres enfermos, cuya crianza constituya un foco infeccioso, las especies sean consideradas de Riesgo Alto de Salud, que se detecte que el establecimiento no cumple las mínimas condiciones de higiene y salubridad, que el área almacene alimentos en alto riesgo o los comercialice, o que genere contaminación con alto riesgo ambiental; serán considerados hechos que perjudican el interés público e incrementan indebidamente un riesgo para la salud del ciudadano iqueño y el ambiente, siendo una amenaza para el desarrollo de la comunidad, perjudicando la calidad de vida de los vecinos y constituyendo un peligro para la salud de la población y el ambiente en general.

Ante tal situación, de acuerdo a lo contemplado en el CISA, procede a través del órgano executor su inmediata intervención mediante sanciones pecuniarias y/o no pecuniarias, sin previo procedimiento administrativo sancionador; para lo cual se podrá utilizar todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios tales como la adhesión y/o colocación de carteles o afiches, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, el tapiado de puertas y ventanas, apoyo de personal de Serenazgo a fin de garantizar el cumplimiento de la medida, entre otros.

## **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DEL PROCEDIMIENTO DE LA EJECUCIÓN INMEDIATA**

La medida de ejecución inmediata será detallada en el acta suscrita, la misma que será entregada a los que intervienen en el acto, así como al propietario, conductor, responsable o dependiente del establecimiento, a quien de no ser posible o en caso de existir negativa en su recepción, el acta se dejará adherida en lugar visible de la fachada del predio, dejando constancia del acto.

La ejecución de la medida se hará efectiva sin perjuicio de la multa que corresponda imponer al administrado infractor según el CISA, el mismo que deberá ser detallado expresamente en la Notificación de Infracción de sanción a emitir.

A través de la Procuraduría Pública Municipal, se interpondrán las acciones legales que correspondan a los propietarios, conductores o responsables de los locales por el incumplimiento o resistencia a la medida de ejecución inmediata dictada por la autoridad municipal, de conformidad con lo dispuesto por la presente Ordenanza; previa comunicación de la Gerencia competente.

## **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DURACIÓN DE LA MEDIDA**

La duración de la medida persistirá hasta que el titular cumpla con subsanar las observaciones por la cual se estableció que el establecimiento constituye de Riesgo Alto Sanitario o Ambiental y/o acredite que dicho local ya cuenta con las condiciones higiénicas sanitarias, no exista riesgo de salud pública, de la especie, entre otros; previo procedimiento administrativo por el infractor y conforme al ordenamiento legal previsto.

## **ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO.- INTERPOSICIÓN DE DENUNCIA PENAL**

Las acciones administrativas que se puedan iniciar contra los titulares de la vivienda o establecimiento de esta



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



naturaleza no impiden que el funcionario del órgano instructor informe y sugiera se interponga la respectiva denuncia penal contra los infractores, por la configuración de los delitos contra la salud pública y contra la ecología y el medio ambiente contemplados en el Código Penal.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

### PRIMERA. - NORMAS COMPLEMENTARIAS Y REGLAMENTARIAS

Facúltese a la Gerencia de Protección del Medio Ambiente o la que haga sus veces en las municipalidades distritales a emitir directivas o normas complementarias y reglamentarias de la presente Ordenanza.

### SEGUNDA. - INFRACCIONES Y SANCIONES

Incorpórese al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), regulados en la Ordenanza Municipal N°12-2013-MPI, en caso de la Municipalidad Provincial de Ica, las faltas administrativas consideradas en el Anexo I, lo mismo las municipalidades distritales.

### TERCERA. - PUESTA EN VIGENCIA DE LA ORDENANZA

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Ica ([www.muniica.gob.pe](http://www.muniica.gob.pe)) y en un diario de circulación local de la provincia de Ica.

### CUARTA. - DIFUSIÓN Y CUMPLIMIENTO

Encargar a la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Ica que complementan la función preventiva, asimismo se realice la difusión por todos los medios disponibles.

Dado en el Palacio Municipal de Ica, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
Ing. JAVIER CORNEJO VENTURA  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° O.H.N° 015 Fecha: 29 NOV. 2018

Entidad: Informática.

Señor (a)

Es grato remitirle para su conocimiento y fines  
Consignientes la presente Transcripción final de la

Resolución N° O.H.N° 015 de fecha 29 NOV. 2018

Atentamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL

Abog. Wilfredo Isaac Aquije Uchuya  
Reg. 4259 - CAI  
SECRETARIO GENERAL MPI